

señaladas quarenta e dos fanegas de medida de

terreno para el cultivo a provechamiento comun de ve-
ciento desta Real Cédula es pierado en la Real Cédula de

dentro de quince dias siguientes a los once de las

ochas ciento setenta y dos fanegas de tierra de su pro-

piedad por los sitios a hitados en la diligencia de los autos

de muestra con mociones de tal piedra de siete pies de

alto cinco de grueso y los mismos de dimension con

aperturamientos que se mandaran hacer de muestra de

sus propios Censos. No desaga ni remunera otros

monederos con aperturamiento de las penas de multa

por los dichos decretos. En el mismo auto a lo que

se multa de culpa contra dicho Don Juan Barrionuevo

pague las costas de el Reconocimiento de dichas tierras

su medida a hitamientos y se le haga saber este

auto a la parte de dicho Real Cédula para los efectos que

asinderecho convengan, y por este su auto a lo pro-

veyo el fijo sumo Don Miguel Antonio de He-

rrera Anemil Luis fuiso Mateo de Sumor 11.

En la Real Cédula de Lora en siete dias de mes de Mar-

zo de mill seiscientos treinta e dos años de el

Rey no se figue el auto antecedente a Don Juan

Eusebio Marquez que Exidor por pecuo el Procu-

rador Gen. de esta Real Cédula en persona Doñe Mateo 11 -
La misma sea visto Obpedimiento de el cheno 11